

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR Y LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, con R.U.C. N° 20600927818, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3629, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa (e), señora **MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE**, identificada con D.N.I. N° 40293748, encargada mediante Resolución Suprema N° 038-2016-EF, que en adelante se denominará **PERÚ COMPRAS**; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**, con R.U.C. N° 20504774288, con domicilio legal en Calle Uno N° 050, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora General de la Oficina General de Administración, señora **GIANNINA EVELYN AZURÍN GONZÁLES**, identificada con D.N.I. N° 10809073, designada mediante Resolución Ministerial N° 460-2016-MINCETUR, y con las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 116-2017-MINCETUR, que en adelante se denominará **MINCETUR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

MINCETUR es el organismo del Poder Ejecutivo rector en materia de comercio exterior y turismo, competente para definir, dirigir, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y turismo.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, este Ministerio tiene como uno de sus objetivos en materia de turismo, promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo; y, contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y sector privado.

PERÚ COMPRAS es el organismo público ejecutor creado por el Decreto Legislativo N° 1018, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Su objetivo es optimizar los mecanismos de contratación pública, a través de sistemas y procedimientos eficientes, ágiles y transparentes, que permitan facilitar la articulación entre las entidades y proveedores, contribuyendo al bienestar de los ciudadanos.

Entre sus funciones se encuentra promover la generación de Acuerdos Marco (antes denominados Convenios Marco), administrar los Catálogos Electrónicos, realizar compras corporativas obligatorias, realizar compras corporativas facultativas que le sean encargadas, así como brindar la asesoría respectiva. De igual modo, realiza contrataciones por encargo, promueve la subasta inversa, elabora fichas técnicas y emite opinión en los procedimientos de homologación.

Las competencias a cargo de **PERÚ COMPRAS** están señaladas en el citado Decreto Legislativo, y sus funciones se encuentran definidas y asignadas a los Órganos y Direcciones que lo integran, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 364-2015-EF.

Cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se les denominará **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.3 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.
- 2.5 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR.
- 2.7 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.8 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.9 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806.
- 2.10 Decreto Supremo N° 364-2015-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas con la finalidad de contribuir a optimizar las contrataciones de los bienes y servicios del MINCETUR, incluyendo aspectos de asesoramiento, capacitación, acompañamiento, entre otros, para una eficiente gestión de los recursos públicos, contribuyendo con ello al logro de los objetivos institucionales de LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Con compromisos/obligaciones de LAS PARTES:

- a) Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos de desarrollo de interés común.
- b) Participar cuando corresponda y en la forma en que LAS PARTES acuerden, en el apoyo u organización de eventos, foros, seminarios, talleres y otros tendientes al cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco.
- c) Desarrollar gestiones conjuntas en los espacios de discusión y análisis sobre las orientaciones programáticas, enfoques, evaluación de logro de objetivos comunes y lecciones aprendidas.
- d) Compartir a solicitud, de manera prioritaria, información relacionada al ámbito de su competencia para fines del presente Convenio.
- e) Absolver consultas técnicas respecto al ámbito de su competencia.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objetivo del presente Convenio Marco, LAS PARTES podrán celebrar Convenios Específicos.

Mediante los referidos Convenios Específicos se implementarán acciones enmarcadas en el objetivo del presente Convenio Marco. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, condiciones, financiamiento, plazo y modo de ejecución, como mínimo.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no irrogará gastos a LAS PARTES ni ningún tipo de compromiso financiero adicional a los ya asignados en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las actividades que se programen en virtud del presente Convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio, estará a cargo de:

Por **PERÚ COMPRAS**: Secretaría General.

Por **MINCETUR**: Directora de la Oficina General de Administración.

LAS PARTES de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, lo que será comunicado de manera formal a la otra parte.

Los Coordinadores de los Convenios Específicos que se suscriban tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de los respectivos Convenios Específicos e informarán a los Coordinadores señalados en la presente Cláusula, lo referido al desarrollo de cada una de las actividades que se implementen.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Queda claramente establecido que cada una de las partes asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones a su cargo, y que perjudique el cumplimiento del objeto señalado en el presenta Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio Marco, se hará por medio de una Adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza de Convenio, éste no impedirá a **PERÚ COMPRAS**, en ningún caso, a celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente Convenio Marco, por las siguientes causales:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio Marco.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días calendarios de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio Marco, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta cursada con quince (15) días calendarios de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- De común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en un acta; la resolución surtirá efecto a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio Marco.



LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio Marco no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.

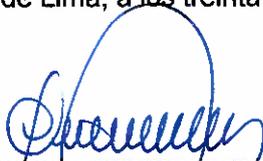


CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.



Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año 2017.


.....
GIANNINA EVELYN AZURÍN GONZÁLES
Directora General de la Oficina General de
Administración
MINCETUR


.....
MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE
Jefa (e) de la Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

